



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 852/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001503, Ent. N° 1140/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 6/2016 relacionada con el contrato de participación público privado para el diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 14, Centro – Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 – Ruta N° 3;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en sesión de fecha 9 de agosto de 2017, acordó no formular observaciones al procedimiento, cometiendo al Contador Auditor destacado ante el MTOP, la verificación de que la Resolución de adjudicación provisional concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Cuerpo;

2) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de setiembre de 2017, se adjudicó el llamado en forma provisional al oferente ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS SA y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS y SERVICIOS COPASA por el monto de 4.073.894.211 unidades indexadas (UI) sin IVA, con leyes sociales y con cualquier otro tributo o impuesto que correspondiere por el plazo de 20 años y este Tribunal, por Resolución de fecha 11 de octubre de 2017, acordó cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del pago por disponibilidad único anual;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que remitido el proyecto de contrato de fideicomiso de administración a suscribir entre el MTOP y RENEFISA S.A., este Tribunal, por Resolución N° 3209/18, adoptada en sesión de fecha 10 de octubre de 2018, acordó no formular observaciones a la constitución del fideicomiso a suscribir y “dictada la resolución definitiva por el Ordenador Competente, se comete al Contador Auditor destacado ante el MTOP la intervención de los gastos derivados del Fideicomiso mencionado, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de la verificación de que el contrato y la resolución definitiva concuerden con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal.”;

4) que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 8 de abril de 2019, autorizó la adjudicación definitiva del procedimiento licitatorio y con fecha 10 de mayo de 2019, se suscribió el contrato de fideicomiso entre el MTOP y RENEFISA SA, en donde ambas partes convienen en constituir un fideicomiso de administración de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003 y por Resolución de fecha 24 de junio de 2019, dispuso la aprobación – en todas sus partes – del contrato de fideicomiso suscrito con fecha 10 de mayo de 2019;

5) que posteriormente la División Gestión y Administración Financiero Contable, con fecha 19 de febrero de 2020, expresó que:

5.1) La cláusula 3.3 del Contrato de Fideicomiso prevé que el Ministerio podrá fideicomitir nuevas partidas, sean presupuestales o extra presupuestales, así como ceder nuevos derechos de créditos, habiendo sido recogido en el Proyecto de Resolución oportunamente remitido a este Tribunal;

5.2) En la Resolución definitiva del Poder Ejecutivo de fecha 24/06/2019, se omitió incluir dichas cláusulas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.3) El fideicomiso comenzó a operar sobre fines del Ejercicio 2019;

5.4) Correspondería incluir en la Resolución, la autorización del gasto y pago de las partidas presupuestales o extra presupuestales y cesión de nuevos derechos de crédito, así como la integración e inversión al mencionado Fideicomiso de la suma de UI 330.840, por concepto de aportes presupuestales para atender costos de operación;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 816/2020, adoptada en Sesión de fecha 1 de abril de 2020, acordó que "Dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente, cométese a la Contadora Auditora destacada ante el MTOP, la intervención del gasto de UI 330.840 por concepto de costo de operación, previo control de su imputación al Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente." en razón de que "corresponde proceder conforme a lo solicitado por la Administración actuante.";

7) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de octubre del 2020 se dispuso modificar los Considerandos I y II de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de junio de 2019 en virtud que "se padeció error en la redacción de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de junio de 2019 ", autorizando al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el gasto y pago de nuevas partidas presupuestales o extra-presupuestales, a ceder nuevos derechos de crédito en el marco del Fideicomiso y la integración de inversión de la suma de UI 330.840;

8) que este Tribunal por Resolución N° 2220 de fecha 11/11/20, dispuso tomar conocimiento;

9) que en su oportunidad la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas manifestó sobre algunos incumplimientos en el marco del Proyecto "Circuito 3" de la Licitación Pública Internacional N° 6/2016, cuyo objeto es el diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N°



TRIBUNAL DE CUENTAS

14 Centro- Oeste, Bypass Sarandí del Yi y conexión Ruta N° 14 y Ruta N° 3, no obstante lo cual y a efectos de hacer frente a los compromisos que no están sujetos a los incumplimientos mencionados anteriormente, en su informe sugiere que en esta instancia se proceda a realizar una trasposición por la suma de UI 25:693.770 (unidades indexadas veinticinco millones seiscientos noventa y tres mil setecientos setenta) más IVA, para atender el Proyecto "Circuito 3";

10) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 2020 se dispuso autorizar la trasposición en el Inciso 24 "Diversos Créditos", desde la Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría- MEF" hacia la Unidad Ejecutora 010 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", sin cambio de fuente de financiamiento, por un monto total de UI 31:346.399 (unidades indexadas treinta y un millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y nueve), de acuerdo al siguiente detalle:

- Reforzante- Inciso 24, U.E 024, Programa 481, F.F. 1.1., Proyecto 000, Objeto del Gasto/ Aux 298/000, Importe en UI -31:346.399.
- Reforzado- Inciso 24, U.E 010, Programa 366, F.F 1.1., Proyecto 310, Objeto del Gasto/ Aux 298/000, Importe en UI 31:346.399;

11) que este Tribunal por Resolución N° 121/2021, adoptada en Sesión de fecha 20 de enero de 2021, tomó conocimiento de la Resolución que antecede (Resultando 10) y cometió al Contador Auditor del Ministerio de Economía y Finanzas, la verificación de la trasposición dispuesta de conformidad a la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de noviembre del 2020;

12) que en su oportunidad la Administración actuante sometió a consideración de este Tribunal lo informado con fecha 7/12/2020 por la División Gestión Administrativo Financiero Contable que expresa, entre otras, que el contrato prevé la realización de pagos por disponibilidad anuales, así como adelantos trimestrales, por lo que se somete a



TRIBUNAL DE CUENTAS

consideración de este Tribunal, se cometa a la Contadora Auditora Destacada ante el MTOP, la intervención del pago anual por disponibilidad, así como los adelantos trimestrales vinculados a los componentes A, B y C; y, este Tribunal por Resolución N° 442/221 adoptada en Sesión de fecha 3 de marzo de 2021, cometió a la Contadora Auditora Destacada ante el MTOP la intervención del pago anual por disponibilidad, así como los adelantos trimestrales vinculados a los componentes A, B y C, previa verificación de la realización de las evaluaciones trimestrales correspondientes de conformidad con la cláusula 4 del Anexo III "Mecanismo de Pago" del Pliego de Condiciones Particulares;

13) que en la oportunidad se remite "Acuerdo" suscrito el 18 de febrero de 2020 entre el MTOP representado por el Director Nacional de Vialidad y CIRCUITO VIAL TRES S.A. por el que se expresa:

13.1) (Antecedentes) que "La Contratante ha constatado que el pavimento en el su tramo del PPC3, Pasó por Poblado del Carmen, comprendido entre las progresivas del Proyecto 233+330 y 234+600, (...Tramo Urbano Poblado del Carmen") está en adecuadas condiciones, no siendo necesario ejecutar en el mismo las obras iniciales mínimas obligatorias previstas en el Pliego, sin perjuicio de las tareas que deba ejecutar el Contratista para adecuar el tramo a los efectos de obtener la correspondiente Acta de Comprobación de Infraestructura del Tramo 13"..., que MTOP "ha considerado la conveniencia de concretar algunas de las obras de rehabilitación de puentes inicialmente incluidas en el Pliego de la Licitación y eliminadas por Comunicado"..., que "Los estudios de anteproyectos de los puentes sobre los Arroyos Maciel I y II, Antonio Herrera y Tomás Cuadra, las Cañadas Boticario y Las Piedras y los Arroyos Tejera, Malbajar, Bequeló y Cololó, evidenciaron situaciones que obligaron al Contratista a recalcular los diseños de rehabilitación. Adicionalmente, en los puentes sobre el Arrollo Talita y la Cañada Soria se verificaron dificultades en



TRIBUNAL DE CUENTAS

la solución de fundación prevista, optándose por el uso de soluciones basadas en pilotes de pequeño diámetro, lo que también exigió recalcular la estructura y realizar pruebas de carga... Como consecuencia de todo lo anterior, se produjeron retrasos en los avances y cronogramas de los trabajos, que requieren una reestructuración de los plazos previstos para la rehabilitación de los puentes del primer año, a saber: puentes sobre Arroyo Maciel I, Maciel II, Antonio Herrera y Tomás Cuadra, las Cañadas Boticario y Las Piedras, los Arroyos Tejera, Malbajar, Baqueló, Cololó y Talita y la Cañada Soria... ya que es materialmente imposible de culminar las obras relativas a los mismos en los plazos inicialmente previstos en el Pliego y Contrato de PPP, y que asimismo MTOP "se reservó la facultad de conceder prórrogas en forma expresa y por escrito...cuando existan razones fundadas" a su juicio conforme a la cláusula 7.2 párrafo segundo del Contrato de PPP;

13.2) (Objeto) se establece como objeto: a) "definir el cronograma de plazos para la ejecución de las Obras de Rehabilitación de los Puentes, así como el alcance y condiciones de las obligaciones respectivamente asumidas por las Partes"; b) "que el Contratante exime al Contratista de ejecutar el pavimento del Tramo Urbano Poblado del Carmen, y en contrapartida, esta última se obliga a realizar a su costo y cargo, el proyecto y ejecución de las obras de refuerzos necesarios en los tableros y pilas de los puentes sobre el Arroyo Tejera, las Cañadas Boticario y Las Piedras y el Arroyo Malbajar, con la finalidad que cumplan con las cargas definidas en el Pliego del Contrato para puentes nuevos, exigencia que no existía para estas estructuras, que requerían solo trabajo de ampliación y reparación..."; c) que "Las Partes declaran y aceptan que la redistribución de la inversión resultante de este Acuerdo no supone ninguna variación económica ni sustancial en la ejecución del Proyecto, manteniéndose inalterada la ecuación económico-financiera del Contrato de PPP"; d) que la Cláusula Objeto 2.4 del acuerdo establece el "Cronograma de Ejecución de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Obras de Rehabilitación de Puentes y Accesos” estableciendo como plazo de finalización el 30/11/2020; e) que “La Contratista se obliga a finalizar las obras de puesta a punto a realizar en los Puentes y sus Accesos antes del 30 de noviembre de 2020. Si al 30 de noviembre de 2020 no hubiere dado cumplimiento a la ejecución de la totalidad de las Obras de Rehabilitación de los Puentes y sus Accesos, se considerará que ha incurrido en un atraso en la finalización de las obras de puesta a punto del tramo y perderá, en forma proporcional al lapso del atraso generado, la cuota parte de los componentes A, B y C correspondientes al tramo indicado conforme a lo establecido en las cláusulas 2.1, 2.2 y 2.3 del Anexo III del Pliego de Condiciones Particulares”;

14) que consta proyecto de contrato de Modificación Contractual a suscribirse entre las partes y Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo atento al acuerdo suscrito, a las obligaciones asumidas por las partes con fecha 18/02/2020 (Resultando 13), que el MTOP el 28 de febrero de 2020 “otorgó al Contratista una prórroga de plazo hasta 45 días para la terminación y ejecución de obras mínimas obligatorias, de puesta a punto y complementarias”, que “se le concedió una prórroga de 13 días corridos para el plazo de terminación de las obras en aquellos tramos que el adelanto de licencia a generarse en el 2020 se encontrara previo al plazo de fin de puesta a punto de las obras antes de la fecha a usufructuar la licencia a gozar en el 2021”; y que asimismo “por resolución ministerial de fecha 26 de octubre de 2020...” el MTOP “aprobó la subtramificación de los tramos 3D (Acceso Oeste Arroyo Grande entre las progresivas 76+7000 al 80+200) y 4A (Acceso Este Arroyo Grande y Puente) del Proyecto;

14.1) que “ambas Partes, a los efectos de dar cumplimiento pleno al Pliego de Condiciones de la Licitación y al Contrato de Participación Público Privada de 10 de mayo de 2019, estiman necesario regularizar formalmente las modificaciones contractuales que se pretendieron efectuar a través del Acuerdo de 18 de febrero de 2020, en cumplimiento de



TRIBUNAL DE CUENTAS

lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011 y el artículo 71 del Decreto N° 17/012 del 26 de enero de 2012, puesto que tienen principio de ejecución, así como proceder a adecuar algunos de sus términos, contemplando los nuevos cronogramas de obra y sus prórrogas” por lo que “acuerdan modificar el Contrato de Participación Público Privada de fecha 10 de mayo de 2019 en los términos contenidos en el proyecto de Acuerdo incorporado en estas actuaciones, sustituyendo en su totalidad al Acuerdo de fecha 18 de febrero de 2020” y conforme a eso:

14.1.1) El contratista se obliga a: “1) continuar hasta su finalización todas las Obras de Rehabilitación de los Puentes y sus Accesos, incluyendo el proyecto y ejecución de las obras de refuerzos necesarios en los tableros y pilas de los puentes sobre el Arroyo Tejera, las Cañadas Boticario y Las Piedras y el Arroyo Malbajar con la finalidad de que cumplieran con las cargas definidas en el Pliego del Contrato para puentes nuevos; 2) terminar las obras mencionadas antes del 27 de enero de 2021, a excepción de: (a) la ejecución de las obras de refuerzos de pilas y tableros del puente del Arroyo Cololó, respecto de los cuales las Partes acuerdan como fecha de finalización el día 28 de febrero de 2021, y (b) la ejecución de las obras previstas para el puente de Arroyo Tomás Cuadra, respecto de las cuales las Partes acuerdan como fecha de finalización el día 15 de marzo de 2021”;

14.1.2) El MTOP se obliga a: “1) a establecer el día 28 de julio de 2020 como plazo máximo para culminar la ejecución de las obras mínimas obligatorias y de puesta a punto de los tramos: “Resto del Tramo 1”, 2, 10, “Resto del Tramo 11”, “Resto del Tramo 12”, 13 y 14. Al día 28 de julio de 2020 se arriba a partir de la fecha establecida en la Tabla C.XI-5-2 del Contrato de Participación Público Privada más el reconocimiento de las prórrogas de 45 días y 13 días referenciadas... 2) a definir como fecha de terminación de cada tramo o sub tramo de las obras referidas en el numeral



TRIBUNAL DE CUENTAS

i.a) del proyecto de Acuerdo, la Fecha de otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura; 3) a calcular el pago del componente A de cada uno de los tramos mencionados en el literal ii.a) del proyecto de Acuerdo a partir de la última de las siguientes fechas: 28 de julio de 2020 y la fecha de otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura de cada tramo o su tramo respectivo. Si la fecha del otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura del tramo o sub tramo es posterior al 28 de julio de 2020, la Contratista perderá en forma proporcional al lapso del atraso generado, la cuota parte anual del pago de la primera cuota de la componente A correspondiente al tramo; 4) a calcular el pago de los componentes B y C de los tramos o subtramos mencionados en el literal ii.a) del proyecto de Acuerdo a partir de la fecha de otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura de cada tramo o subtramo; 5) que a todos los efectos de este proyecto de Acuerdo, se entenderá por "Fecha de Otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura" la fecha que resulte de restarle 183 días (término aplicado en reconocimiento del "Cronograma de Ejecución de Obras de Rehabilitación de Puentes y Accesos" definido en el Acuerdo de Puentes) a la "Fecha del Acta de Comprobación de la Infraestructura" que corresponde aplicar de conformidad con el procedimiento de solicitud de Acta de Comprobación de la Infraestructura establecido en la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad de fecha 7 de febrero de 2020... con la siguiente salvedad: los numerales 1) y 2) del Resolutivo 1° no serán de aplicación, y se sustituyen por un sola comunicación de terminación de las Obras de Rehabilitación de Puentes y Accesos que deberá cursar el Contratista al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; 6) a considerar a los efectos de definir los coeficientes técnicos de disponibilidad, un Nivel de Servicio al Usuario de 96% para los periodos en que no se realizaron evaluaciones trimestrales, y un IRI conforme al requerido bajo el Pliego para el periodo en que no se



TRIBUNAL DE CUENTAS

realizó la evaluación anual; 7) que los pagos de los Componentes A, B y C referidos en el numeral 4 y 5) precedentes se realizarán conjuntamente con el pago del adelanto trimestral o el pago anual que sea inmediatamente posterior a la fecha de terminación real de las obras respectivas, en forma conjunta al pago de los anticipos de PPD correspondientes al mes de noviembre de 2020, o al mes de febrero de 2021 en caso de que la fecha real de terminación de alguno de estos tramos ocurriera con posterioridad al 30 de noviembre de 2020. En lo referente a la Componente A corresponderá el pago de la cuota anual de conformidad con lo previsto en la cláusula 5.1 del Contrato, salvo por lo dispuesto en el numeral 3) precedente”;

14.2) que asimismo el MTOP y CIRCUITO VIAL TRES S.A. “declaran, acuerdan y acepta que: 1) la Contratista estará eximida de ejecutar las obras de pavimento del Tramo Urbano Poblado del Carmen, sin perjuicio de las tareas que deba ejecutar para adecuar el tramo a los efectos de obtener la correspondiente Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo 13. A esos efectos, las Partes acuerdan que el I.R.I. en el Tramo Urbano Poblado del Carmen en el relevamiento previo para la ACIT no podrá superar en más del 20% el valor del IRI medido en el mes de febrero de 2020; y que el régimen de revisión de las evaluaciones trimestrales y anuales correspondientes al Tramo Urbano Poblado del Carmen en los primeros 7 años del Contrato se acotará a los indicadores básicos establecidos en el Anexo IX del Pliego de Condiciones y al control de IRI previamente establecidos; 2) que en las obras de refuerzos de los tableros y pilas de los puentes sobre el Arroyo Tejera, las Cañadas Boticario y Las Piedras y el Arroyo Malbajar, no se incluyen ni el Contratista asume a su cargo, los eventuales refuerzos adicionales que haya que realizar a nivel de las fundaciones de tales puentes. Sin perjuicio de lo anterior la Contratista asume el compromiso de prever e incluir en el proyecto a elaborar por las Obras de Rehabilitación de esos cuatro puentes, los eventuales refuerzos a



TRIBUNAL DE CUENTAS

nivel de fundaciones que pudieran requerir los cuatro puentes; 3) que al día de la fecha, las obras viales realizadas en los tramos Resto del Tramo 1, 2, 10, Resto del Tramo 11, Resto del Tramo 12, 13 y 14 ya fueron ejecutadas y evaluadas por la Contratante, razón por la cual las mismas son de recibo y aceptación por la Contratante; y 4) que los incumplimientos a las obligaciones asumidas por la Contratista bajo la presente modificación contractual proyectada, tanto en tiempo como en forma, sea en forma total o parcial, determinará la aplicación de lo dispuesto al respecto en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Participación Público Privado de 10 de mayo de 2019”;

14.3) que conforme lo señalado, el Poder Ejecutivo proyecta autorizar “la modificación del Contrato de Participación Público Privado de fecha 10 de mayo de 2019 celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y CIRCUITO VIAL TRES S.A. para el “Diseño, Construcción y Financiamiento de la Infraestructura Vial Ruta N° 14 entre Centro - Oeste By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N°14 - Ruta N°3” - Circuito N° 3, Licitación Pública Internacional N° 6/2016, por la cual se sustituye íntegramente el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Contratista con fecha 18 de febrero de 2020” y asimismo, autoriza “al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la elaboración y firma de la modificación del Contrato de Participación Público Privada en los términos expresados en los Resultandos del cuerpo de esta resolución”;

15) que por informe de la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 22/03/2021 no se formularon objeciones;

16) que por informe de la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Contratos PPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 24/03/2021 se expresó:



TRIBUNAL DE CUENTAS

16.1) que “la presente modificación de contrato pretende regularizar formalmente las condiciones acordadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011 y el artículo 71 del Decreto Reglamentario N° 17/012 del 26 de enero de 2012, y asimismo adecuar algunos de sus términos, contemplando los nuevos cronogramas y las prórrogas otorgadas;

16.2) que “las modificaciones planteadas no implican una alteración del monto del contrato. Las obras de ampliación de puentes solicitadas por el MTOP a la Contratista fueron cotizadas en USD 533.195 mientras que las obras que se dejan de hacer en Paso Poblado del Carmen tenían valor de USD 503.922 según el MTOP”;

16.3) que “para poder plasmar las condiciones del acuerdo sin alterar los Mecanismos de Pago previstos en el Contrato, se redefinen las fechas de ACIT...permitiendo al Consorcio el cobro de los componentes B y C en los términos acordados”;

16.4) que asimismo, “se considerará a los efectos de definir los coeficientes técnicos de disponibilidad, un Nivel de servicio al Usuario de 96% para los periodos en que nos e realizaron evaluaciones trimestrales, y un IRI conforme al requerido bajo el Pliego para el periodo en que no se realizó evaluación anual”;

16.5) concluyendo la referida Unidad que “la presente modificación no implica cambios sustanciales al contrato, y que el intercambio de obras mencionado representa un beneficio para la Administración Contratante”;

17) que la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el informe que antecede (Resultando 16) al MTOP en cumplimiento del artículo 47 de la ley N° 18.786 y 71 del Decreto Reglamentario N° 17/012 y sus modificativas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Condiciones Particulares en la Cláusula 42. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, establece: “Toda modificación del contrato no podrá realizarse sin informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 017/012 del 26 de enero de 2012 en la redacción dada por el art 3 del Decreto 251/015 del 14 de setiembre de 2015”;

2) que asimismo, la Cláusula 42.2. MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO, en la redacción dada por el Comunicado N° 4 de fecha 13/09/2016, (numeral 6) y siguientes prescribe: “La Contratante podrá proceder con el acuerdo del Contratista, a la modificación de las características o la cuantía de las obras o de los servicios contratados, para mejorar o incrementar los niveles de servicios o estándares técnicos establecidos en el presente pliego y en el contrato, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, sin afectar con ello las condiciones sustanciales del contrato y sólo en relación a las siguientes obras y servicios: ... 6. Refuerzo y ensanche del puente sobre la Cañada Boticario; 7. Refuerzo y ensanche del puente sobre la Cañada Las Piedras; 8. Refuerzo y ensanche del puente sobre el Arroyo Bequeló; 9. Refuerzo y ensanche del puente sobre El Arroyo Cololó; 10. Refuerzo y ensanche del puente sobre el Arroyo Tejera; 11. Refuerzo y ensanche del puente sobre el Arroyo Malbajar; 12. Cualquier otra obra de mejora o servicio no comprendida en las anteriores y que en el futuro se considere necesaria para el buen funcionamiento del circuito y cuyo monto no exceda de un 5% del monto de las obras de puesta a punto”;

3) que el artículo 71 del Decreto 17/012 del 26 de enero de 2012, en la redacción dada por el art 3 del Decreto 251/015 del 14 de setiembre de 2015 establece: “El Contrato de Participación Público-Privada podrá reconocer la potestad de la Administración Pública contratante de modificar el contrato, estipulándose los aspectos concretos del contrato



TRIBUNAL DE CUENTAS

susceptible de tal modificación, las contraprestaciones que en su caso correspondan, así como el monto máximo de la inversión adicional que las modificaciones podrán requerir y el plazo dentro del cual la potestad podrá ser ejercida. Habiéndose estipulado la potestad reseñada, la Administración Pública contratante elaborará un informe técnico en el cual se establecerán los motivos y demás aspectos que justifican la modificación del contrato, especificando el alcance y contenido de la modificación. Dicho informe será enviado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas debiendo expedirse, ... La modificación del contrato no podrá realizarse sin el pronunciamiento previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas”;

4) que, no obstante, conforme lo señalado por la Administración actuante en el Proyecto de Resolución que se remite en la oportunidad, las modificaciones cuentan con “principio de ejecución” (Resultando 14.1) ya que las mismas surgen del acuerdo de febrero de 2020, en tanto se obtuvo el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas (Resultando 15) y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Resultando 16) de forma extemporánea, contraviniendo con ello lo dispuesto por la normativa referenciada y el Pliego de Condiciones Particulares que determinan que dichos pronunciamientos deben ser previos;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el inciso B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la modificación del contrato de Participación Público Privada propuesta por lo expresado en el Considerando 4);
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el MTOP;
- 3) Devolver las actuaciones.

bf

Cra. Lda. Olga Santibañez
Secretaria General

14